

**REGLAMENTO DE LOS  
CONSEJOS DE DISTRITO**

**Aprobación inicial**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución, en su art. 9.2º. obliga a los poderes públicos a facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, mandato que se ve refrendado en el art. 23 del mismo Texto Constitucional al garantizar el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos.

Asimismo, el Estatuto de autonomía de Andalucía, en su art. 12. 1º. se hace eco de dicho compromiso.

Igualmente, en la esfera de la Administración Local, la ley 7/85 de 2 de Abril, modificada por Ley 57/2003 de 16 diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, en su art. 18.1,b. dispone que son derechos y deberes de los vecinos participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes.

Como desarrollo de todo lo anterior el nuevo Reglamento de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, establece en su art. 57 y siguientes la creación de los Consejos de Distrito , como órganos de participación, consulta, información, control y propuesta de la gestión municipal.

Igualmente, se hace necesario dotar a este Consejo de normas orgánicas y de funcionamiento, motivo por el cual se dicta el presente Reglamento.

### **CAPÍTULO I**

#### *Competencias y Campos de Actuación*

**Artículo 1.-** El Consejo de Distrito, es el Órgano Consultivo y de Participación de las entidades y la ciudadanía en torno a los diferentes temas que afectan a la vida cotidiana del territorio.

**Artículo 2.-** Objeto.-

1.- El Consejo de Distrito tiene por objeto:

- Respetar los rasgos diferenciados y la vida propia de cada distrito, implicando a los/as vecinos/as en la eliminación de los desequilibrios existentes

- Articular la participación de los/as vecinos/as, colectivos y entidades del distrito en la cogestión de los servicios municipales.
- 
- Facilitar la más amplia información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten al distrito.
- Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas de los/as vecinos/as y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y marginación.
- Fomentar la coordinación y colaboración entre sus miembros.

## **CAPÍTULO II**

### *Estructura y Organización*

**Artículo 3.-** Dada sus funciones y para conseguir una mayor operatividad, el Consejo tendrá como órgano de funcionamiento al Pleno, y las Comisiones Especiales que se constituyan, cuya composición será determinada por el propio Pleno.

#### **Artículo 4.-** El Pleno

1.- La composición institucional del Pleno del Consejo de Distrito será la siguiente:

- El Alcalde que será su Presidente.
- El/la Concej/a designado por el Alcalde, que será su Vicepresidente.
- Un representante de cada Grupo Municipal.

2.- La composición técnica, que no tendrá derecho a voto, estará formada por:

- Un/a funcionario/a municipal, en calidad de secretario/a .

3.- La composición no institucional es la siguiente:

- Los Presidentes/as de cada Asociación de Vecinos integradas en el Distrito. .
- Un representante de las Federaciones de Asociaciones de Vecinos.
- Un representante de las AMPAS integradas en el Distrito.
- Un representante de los Colectivos Socio-Culturales integrados en el Distrito.

#### **Artículo 5.-** Designación de representantes

1.- La designación de los representantes de la Corporación Municipal vendrá determinada automáticamente por su cargo en el caso de Presidente, y por el correspondiente nombramiento en el caso del Vicepresidente y ostentarán la condición de miembros del Consejo mientras permanezcan en su cargo. Los representantes de los Grupos Municipales serán designados y cesados mediante escrito dirigido por el portavoz del Grupo al Presidente del Consejo.

2.- La designación de la representación no Institucional de cada Entidad, corresponderá a la misma, de acuerdo con sus normas internas de funcionamiento, siempre que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones. No obstante, las Federaciones de Asociaciones de Vecinos, AMPAS y Colectivos Socio-Culturales designarán a su representante de entre ellos

No obstante si el elegido dejase de ostentar la representación que fuese causa de su designación, causará baja automáticamente en el Consejo, debiendo la Entidad o Entidades que lo propuso designar a otro representante.

#### **Artículo 6.-** Derechos y deberes de miembros del Consejo

1.- Los miembros del Consejo ostentan el derecho a asistir a las reuniones del Pleno y, en su caso, de las Comisiones Especiales, así como a ser informados por escrito de los Acuerdos adoptados por el Consejo.

2.- Los miembros del Consejo asumen el deber de comunicar al Secretario cualquier modificación de su situación que afecte a su condición de tal miembro del Consejo.

#### **Artículo 7.-** Son funciones del Pleno:

- Informar sobre los Presupuestos y Planes de actuación municipal, referidos al distrito.
- Conocer y evaluar los resultados de la gestión Municipal en el Distrito..
- Emitir los dictámenes que les sean solicitados.
- Formular propuestas e iniciativas a los órganos competentes.
- Colaborar en los programas y campañas de información.
- Crear las Comisiones Especiales y dotarlas de contenido.

#### **Artículo 8.-** Las Comisiones Especiales

1.- Dada la diversidad de funciones y campos de actuación del Consejo y para conseguir una mayor operatividad, se constituirán diferentes Comisiones Especiales para temas o estudios específicos.

2.- El número la composición y el régimen de funcionamiento de las comisiones especiales serán establecidos por el Pleno en función de las líneas de trabajo y/o prioridades de actuación del Consejo.

3.- Las Comisiones Especiales estarán integradas por miembros del Consejo y/o personas propuestas por ellos en calidad de especialistas en los diferentes temas objetos de estudio.

4.- Las Comisiones Especiales presentarán el resultado de su estudio e informes al Pleno del Ayuntamiento.

#### **Artículo 9.-** Presidente

Corresponderá la presidencia del Consejo de Distrito al Ilmo. Sr. Alcalde, el cual ejercerá aquellas funciones que le atribuyan las leyes y en especial:

- a).- Dirigir el gobierno y administración del Consejo.
- b).- Convocar y Presidir el Pleno del Consejo
- c).- Ejecutar los acuerdos del Consejo.

El Presidente podrá delegar las funciones enumeradas en los apartados a, b y c en el Vicepresidente.

#### **Artículo 10.-** Vicepresidente

Será Vicepresidente/a del Consejo de Distrito el/la Concej/a Delegado/a designado por el Alcalde. Sustituye al Presidente y asume sus funciones en los supuestos de urgencia, ausencia, enfermedad o por delegación expresa de aquél.

### **CAPÍTULO III**

#### *Régimen de Sesiones, Adopción de Acuerdos*

#### **Artículo 11.-** Régimen de Funcionamiento del Consejo de Distrito.

El Pleno del Consejo de Distrito será convocado por el Presidente, el cual fijará el Orden del Día:

El régimen de sesiones será el siguiente:

a).- Sesiones Ordinarias.- Será convocada una sesión ordinaria cada tres meses y deberá realizarse con al menos 72 horas de antelación.

b).- Sesiones Extraordinarias- Serán convocadas por el Presidente, o a petición de una tercera parte de los miembros del Pleno, con voz y voto, los cuales elevarán su propuesta al Presidente, junto con el Orden del Día, y éste deberá convocar la sesión extraordinaria en el plazo máximo de 10 días naturales desde que la propuesta tuviera entrada en el registro. Las sesiones extraordinarias serán convocadas al menos con 72 horas de antelación, salvo causa justificada de urgencia, en cuyo caso podrá reducirse este plazo a 24 horas, debiendo de justificarse y aprobarse la urgencia por mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno con derecho a voto como primer punto de la sesión.

#### **Artículo 12.-** Quórum

Para la válida constitución del Pleno será necesaria la asistencia de al menos la mitad más uno de sus miembros, siendo en todo caso necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o bien de las personas que legalmente les sustituyan. Si en primera convocatoria no existiera quórum necesario, según lo expuesto en el párrafo anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente treinta minutos después, siendo válida su constitución en esta segunda convocatoria cualquiera que sea el número de sus asistentes, siempre que no sea inferior a cinco miembros con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente o de su sustituto.

**Artículo 13.-** Actuará como Secretario tanto del Pleno como de las Comisiones Especiales, con voz pero sin voto, el técnico de Participación Ciudadana y en su ausencia un funcionario del Área de Bienestar Social.

**Artículo 14.-** Por iniciativa de la Presidencia del Pleno o de las Comisiones Especiales podrá invitarse para temas puntuales a personas de reconocida solvencia en el tema a tratar.

**Artículo 15.-** De cada reunión que celebre el Consejo de Distrito se levantará acta por el Secretario, que especificará las circunstancias de lugar y tiempo, los asistentes, el orden del día de la reunión, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Las actas se aprobarán al inicio de la siguiente reunión, y se enviarán a todos los miembros del Consejo de Distrito y entidades de cada zona.

**Artículo 16.-** El Consejo de Distrito elegirá un portavoz que será designado de común acuerdo por los miembros del Consejo de Distrito respectivo, y será quien dé a conocer a los medios de comunicación los asuntos tratados en el Consejo y los acuerdos adoptados

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, publicado su texto íntegro en el BOP, y cumplidos los plazos previstos en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril.